

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 22, 34, 51, 79, 153, 163, 180, 189, 196, 218, 236, 246, 254, 263, 284 y 301.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 318.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución N° 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 319, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.033.084,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.033.084,78).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																	
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007				PERIODO 2008								
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0348447/08	DEL LITORAL GANADE- RA S.A.	30-71048292-2	191017455501740155157-8					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.238,04	67.924,61	67.102,74
2	S01-0312410/08	BROGNO, NICOLAS EDUARDO	20-05334176-5	011012832001281013230-1					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.217,30	28.812,53	25.952,28	
3	S01-0057904/08	SERRA AGROPECUA- RIA S.R.L.	30-58539156-1	011059952000005275217-5											14.336,48	12.702,93	11.657,95
4	S01-0485309/07	GUMBERTO S.A	30-64156189-0	00700917200000268886-0	51.106,67	74.501,65	77.320,17	76.372,47									
5	S01-0066414/08	GUMBERTO S.A	30-64156189-0	00700917200000268886-0					114.961,93	131.366,99	122.659,11	161.196,51	172.890,37	159.537,55	138.975,31	113.543,31	114.460,57
6	S01-0157006/08	JOSE EDGARDO PA- LAZZO	23-07723739-9	014043060169040146993-6												76.595,91	64.357,39
7	S01-0344372/08	AGROINVERT SA	30-70957403-1	017030452000003021513-3					0,00	0,00	0,00	0,00	8.958,73	47.002,50	91.143,61		
8	S01-0157633/08	ETCHEVERRY JORGE Y ETCHEVERRY RO- BERTO	30-69263367-5	011033952003390004968-2											204.771,33	172.838,21	
9	S01-0212703/08	COOPERATIVA AGRICO- LA DE RAMALLO LTDA.	30-50318452-0	011056812005681054508-2											107.979,78		
10	S01-0247008/08	FEED LOT LA ALEJAN- DRA SA	30-70992359-1	388071073000000495702-0					0,00	0,00	10.349,28	21.957,80	39.038,76	41.157,73			
11	104502AAS/08	ROBLE VIEJO S.A	30-70936201-8	191053345505330050958-2										37.073,81	42.686,29	39.169,07	13.291,47
12	S01-0069119/08	RIEGOS DEL PLATA SRL.	30-66191155-3	007012862000000749481-5											59.960,20	49.808,40	41.923,00
13	S01-0046529/08	WALTER ALBERTO GARCIA	20-11514388-4	014036550167890035763-9											98.379,61	94.506,55	
14	S01-0064857/08	TEXINCO S.A.I.C.I.Y AGROPECUARIA	30-52880557-0	00701330200000033821-7											37.835,34	29.865,14	20.544,75
15	S01-0141594/08	TANGORRA MARIO CESAR	23-05367442-9	014032280163610034067-7									15.868,97	22.852,49	39.520,76		
16	S01-0288190/08	FABIO WALDEMAR DUILIO TRIMIGLIOZZI	20-20541009-1	011023782002370002725-6					0,00	0,00	0,00	26.669,19	57.971,99	67.509,51	80.275,48	84.838,53	
17	S01-0210417/08	LAMBERTINI GUSTAVO ALBERTO	20-04562319-0	014034950169520050180-7											212.608,94	200.936,79	
TOTAL									4.033.084,78								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7772/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente N° S01:0475415/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y

otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificación.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 50, 60, 78, 98, 119, 128, 135, 140, 145, 151, 161, 166, 171, 177, 186, 191, 197, 203 y 220.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 243.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución N° 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 244, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.501.059,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.501.059,77).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																				
					PERIODO 2007					PERIODO 2008															
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre		
1	S01-0081925/08	JORGE OSCAR BRAVO	20-1374526-6	014036550167880056348-8																					
2	S01-0034853/08	CABAÑA LA PEREGRINA S.R.L.	30-58685890-8	07202010200000035497-2	6.846,80	5.507,86	4.617,49	5.369,72	4.675,69	3.420,71	35.886,34	35.686,01	28.008,07	10.045,56							242.871,76	280.130,34			
3	S01-0326827/08	STABILE ROGELIO E HUGO SH	30-63275384-1	350006241062000123102-6																					
4	S01-0336843/08	VIC-MED S.A.	30-71053708-5	01701230200000021825-6																					
5	S01-0117709/08	DISNA S.A.	30-66398502-5	191005515500560174785-0													178.025,13	235.872,84	475.600,09	602.822,69			146.207,30	144.582,08	141.574,63
6	S01-0049463/08	COUNTRY S.A.	30-51198264-9	28503415300000023748-8																					
7	S01-0052175/08	TAJISA S.A.	30-70284760-1	014002740150670153452-7																			231.615,33	191.265,30	169.151,36
8	S01-0057888/08	FRIGORIFICO NOVARA S.A.	30-50058944-3	07202058200000035657-2																					
9	S01-0058824/08	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	01400070110000542995-2																					
10	S01-0052167/08	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN S.H	30-66745208-9	007010642000000155184-6																					
11	S01-0060663/08	LA ROPA S.A.	30-70741870-6	15000169000683217410-0																					
12	S01-0104372/08	NUTRYNOR S.A.	30-70787871-8	011042822004280010921-8																					
13	S01-0068227/08	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	07202652200000061443-6																					
14	S01-0072158/08	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	30-00502401-0	00702258200000006738-1																					
15	S01-0094299/08	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-70722742-3	191026185502810142088-2																					
16	S01-0048668/08	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377284-6	017947722000000011771-6																					
17	S01-0303525/08	LEVANDOVSKY CLAUDIO FABIAN	20-23484722-9	011028343002931108729-7																					
18	S01-0197237/08	I.A. CONCORDIA S.A.	33-69710648-9	0140339601630020139633-0																					
<b>TOTAL</b>																			<b>7.501.059,77</b>						

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### MOLINOS HARINEROS

#### Resolución 7770/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 24/11/2008.

VISTO el Expediente N° S01:0449748/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificaciones.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 20, 40, 65, 82, 99, 137, 160, 179, 182 y 203.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 19, 39, 64, 81, 98, 136, 159, 178, 181 y 202.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 17, 37, 63, 80, 96, 135, 157, 179, 201 y 217 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 225, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 12.052.948,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 12.052.948,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.